

SOBRE «REPRESENTACIÓN Y DEMOCRACIA» DE ERNESTO GARZÓN VALDÉS

Josep Aguiló Regla

Universidad de Alicante

RESUMEN. El trabajo es un comentario a «Representación y democracia» de Ernesto Garzón Valdés. La finalidad del mismo es discutir el alcance de su tesis del «coto vedado» y, en particular, dirigirle a Ernesto Garzón Valdés una pregunta sobre la «naturaleza» de la obligación política del ciudadano.

Palabras clave: Ernesto Garzón Valdés, representación, democracia, «coto vedado».

ABSTRACT. This paper is a comment on Ernesto Garzón Valdes's work «Representación y Democracia». Its purpose is to put the scope of one of his main theses the «off limits area» under discussion and, specifically, to address a question about the «nature» of citizen's political obligation to the author.

Keywords: Ernesto Garzón Valdés, representation, democracy, «off limits area».

1. En «Representación y democracia», Ernesto GARZÓN VALDÉS¹ (en adelante E.G.V.) se propone, según nos dice, «extraer algunas conclusiones acerca de la justificación y los límites ético-políticos de la representación parlamentaria democrática». Para ello se apoya en el análisis de las contribuciones de Edmund BURKE, Carl SCHMITT y Hans KELSEN.

2. Más allá de las múltiples cuestiones que se tratan en este trabajo, dos problemas preocupan especialmente a E.G.V.

2.1. El primer problema es el del alcance de la regla de las mayorías y de los compromisos negociados; problema que podría concretarse en la pregunta de ¿qué puede decidirse mediante acuerdos o compromisos por mayoría? La respuesta de E.G.V. será la casi universalmente conocida «tesis del coto vedado».

2.2. El segundo problema tiene que ver con las condiciones sociales para la «viabilidad» de los compromisos por mayoría; y podría concretarse en la pregunta por el papel que la variable homogeneidad/heterogeneidad social juega en relación con la viabilidad de la democracia. La respuesta de E.G.V. será la que podemos convenir en llamar «tesis del equilibrio» y que vendría a sostener que sin un cierto grado de equilibrio de poder cualquier acuerdo es, en realidad, un pseudo-acuerdo y cualquier compromiso, un pseudo-compromiso.

3. Mi intervención en este acto se va a limitar, sin embargo, al primero de los problemas planteados: el del alcance de la regla de la mayoría. La respuesta de E.G.V. es sobradamente conocida. Leo textualmente: «la representación parlamentaria es éticamente justificable cuando respeta la vigencia de los derechos de cada cual a los bienes primarios [es decir, el coto vedado] y procura satisfacer a través del compromiso la realización de los deseos secundarios de los miembros de una comunidad política» (p. 649). Esta respuesta de E.G.V. puede verse como una tesis conceptual relativa a la democracia o como una aplicación a la democracia de la tesis normativa general a propósito de las relaciones entre ética y política.

3.1. La tesis de la vinculación conceptual entre democracia y «coto vedado» sitúa a E.G.V. frente a todas las concepciones puramente procesales de la democracia. Democracia implica la regla de la mayoría, pero excluye el dominio de la mayoría. En este sentido, las concepciones puramente procesales de la democracia no serían —según E.G.V.— genuinamente democráticas y, además, no estarían justificadas.

3.2. Pero la tesis del coto vedado es también un corolario o una aplicación a la democracia de la concepción general de E.G.V. sobre las relaciones entre moral y política. Del mismo modo que —tesis general— lo «bueno político» debe respetar lo «bueno ético», la democracia política (la regla de las mayorías) debe respetar lo bueno ético imprescindible: debe respetar el coto vedado de los derechos. Es decir, la democracia no constituye ninguna excepción a la concepción general de las relaciones entre moral y política.

¹ GARZÓN VALDÉS, 1993: «Representación y democracia», en *Derecho, ética y política*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, pp. 631-650.

4. La tesis del coto vedado genera múltiples interrogantes relativos a su conocimiento, determinación y contenido; pero no voy a detenerme en ellos. Sí quiero, sin embargo, formular a E.G.V. una pregunta por el alcance de la tesis del coto vedado para la filosofía política. Escribe E.G.V.: «La representación democrática es éticamente justificable cuando respeta el coto vedado». Mi pregunta tiene que ver con el sentido para la filosofía política de la expresión «es éticamente justificable», porque cabe me parece atribuirle alcances muy diferentes según quién sea el destinatario de ese juicio de justificación y cuál sea el objeto del mismo. Veámoslo brevemente.

4.1. Una primera posibilidad es que la tesis del coto vedado sea una tesis estrictamente moral destinada a evaluar la conducta de quien actúa como representante, como parlamentario. Vista así, la tesis del coto vedado resulta ser algo muy parecido a un fragmento de ética profesional del parlamentario o representante. En efecto, la tesis del coto vedado puede ser presentada de manera muy semejante a como se leen y formulan los principios en la ética de las profesiones. La función del parlamentario (el principio de beneficencia que dota de sentido su actividad «profesional») es la distribución de los bienes secundarios, y en esta distribución debe atender las preferencias de los representados. Ahora bien, esta finalidad debe perseguirse respetando el límite del igual derecho de todos a los bienes primarios (los derechos del coto vedado). El coto vedado le marca al «profesional» el límite en la persecución de los fines que dotan de sentido a su «profesión». Todo ello, obviamente, entre comillas.

En mi opinión, es claro que la tesis del coto vedado formulada por E.G.V. incluye esta lectura, pero que no se agota en ella, va más allá de una mera ética «profesional» del parlamentario.

4.2. Una segunda posibilidad es pensar que la tesis del coto vedado es una tesis relativa a la valoración moral de las instituciones políticas. No se trata ahora de evaluar moralmente la conducta del representante, sino las instituciones mismas. De acuerdo con esta lectura la tesis del coto vedado vendría a sostener que aquellas instituciones que están especialmente diseñadas para que no se produzca la desviación respecto de la conducta política justificada (la que respeta el coto vedado) tienen un valor moral. Vista así, la tesis del coto vedado estaría destinada a dotar de valor y justificación a las instituciones de nuestras democracias constitucionales; pues, *grosso modo*, puede decirse que estas instituciones están especialmente diseñadas para generar una distribución de los bienes secundarios respetuosa con los derechos de todos. Ahora bien, ¿qué implicaciones se siguen de afirmar que estas instituciones tienen un valor moral? Me parece que podemos convenir en que dichas instituciones deben ser respetadas, no destruidas, tomadas en serio, no frivolidadas, etc. Esta segunda posible interpretación está también incluida en la tesis del coto vedado; lo que ya no está tan claro me parece es si la tesis del coto vedado va más allá de ese deber general. Y ello nos lleva a la tercera posibilidad.

4.3. Las instituciones de la democracia constitucional —como instituciones políticas que son— y la actividad de los representantes —como agentes políticos que son— están destinadas a generar obligaciones en los representados. Y aquí es donde surge la duda acerca del alcance de la tesis de E.G.V. cuando afirma que «la representación democrática es éticamente justificable». Ya hemos dicho que la tesis de E.G.V. abarca la justificación de la actividad del representante y abarca también la atribución de valor

moral a las instituciones de la democracia constitucional. La pregunta es, pues, la siguiente: ¿la conjunción de ambas justificaciones dota de carácter moral a la obligación del representado? La pregunta es estrictamente por la «naturaleza» de la obligación política del ciudadano, de la sujeción. No se trata, por tanto, de aclarar cuándo está justificado desobedecer al Derecho, donde las contribuciones de E.G.V., en este sentido, son claras y contundentes (objección de conciencia, desobediencia civil, etc.)²; sino de si la obligación política (la obligación del ciudadano de obedecer las normas que provienen del sistema jurídico-político) tiene naturaleza moral o no en las circunstancias antes mencionadas.

La pregunta es, en definitiva, por el papel de la oposición *ex parte principi/ex parte populi* que tanto reivindicaba BOBBIO en el análisis de los fenómenos políticos. Porque, dadas las peculiares características de la relación política, el discurso limitacionista en términos morales de la actividad del Príncipe (o del representante) desemboca, o puede acabar desembocando, en un discurso relativo al carácter moral de la sujeción del representado.

Obviamente, la pregunta tiene un alcance que va más allá de aclarar la postura de E.G.V., pues está en el centro de la discusión sobre la lectura moral de las constituciones y de los derechos fundamentales en ellas positivizados. El discurso moral de la limitación del representante acaba desliziándose hacia un discurso sobre la obligación moral del representado. Del discurso sobre la deslegitimación moral de la autoridad al discurso sobre la sujeción moral del ciudadano. Ésa es la acusación que reiteradamente recibe el constitucionalismo que propone una lectura moral de los derechos del coto vedado, que acaba produciendo una suerte de positivismo ideológico: coloreando como moral lo que no es sino una obligación jurídica y/o política. ¿Cuál es en este sentido el alcance de la tesis del coto vedado? Ésta es mi pregunta y el tema que propongo discutir.

5. Finalmente quiero hacer un breve comentario sobre la metáfora del «coto vedado». Debo confesar que las primeras veces que leí y oí la expresión «coto vedado» me gustó más bien poco. Si entonces hubiera estado en condiciones de darle un consejo a E.G.V., le hubiera sugerido que la abandonara y/o la cambiase. Más allá de las referencias literarias que la explican, a mí me resultaba, en el mejor de los casos, poco pregnante. Hoy, sin embargo, me alegro de no haber dado nunca ese consejo, porque el paso del tiempo no sé si pone cada cosa en su sitio, pero a las metáforas, sí. En este sentido, la metáfora del coto vedado ha hecho fortuna, ha calado en el vocabulario y en la conciencia de infinidad de juristas y filósofos hispanohablantes. El tiempo y el uso han puesto a la metáfora en su sitio (y a mis opiniones de entonces también). Por decirlo de manera contundente: la metáfora del coto vedado de E.G.V. ha sido a la filosofía del Derecho en lengua española, lo que la metáfora de los derechos como cartas de triunfo de DWORKIN, al mundo anglosajón. Yo, en reconocimiento a Ernesto y —por qué no decirlo también— a la comunidad iusfilosófica hispanohablante, me quedo con el «coto vedado».

² GARZÓN VALDÉS, 1993: «El problema de la desobediencia civil», pp. 611-631.